

266
203



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO
DEL PERSONAL ACADEMICO
DE LA UNAM"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARCO ANTONIO RUBIO ALMAGUER

MEXICO, D.F.

1994.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre, con mucho amor:

Por su infinito apoyo y su enorme paciencia.

A mi Padre, con mucho cariño:

**Por su apoyo y el enorme esfuerzo
de paciencia así como haberme enseñado
el camino del bien.**

A mi Hermanos Lilia y Héctor:

Como muestra de agradecimiento por su fundamental ayuda.

**A mi futura Esposa Cyntya Angelica Fuentes Valdes
Por su enorme apoyo brindado durante casi diez año.**

A la Licenciada María Eulalia Figueroa Ramos

Por su gran apoyo y amistad incondicional.

Al Licenciado y Maestro Raúl Pérez Ríos:

**Por haber hecho del derecho mi pasión
y por la amistad incondicional que me otorgó**

¡Muchas gracias maestro!

A la Grandeza de la Universidad:

Sin la cual mi carrera no tendría razón de ser.

EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

INTRODUCCION

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

A) LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	1.
1. Como Institución de Educación Superior Autónoma por Ley	1.
2. Como Patrón	2.
3. Los fines de la UNAM	3.
B) EL PERSONAL ACADEMICO	4.
1. La Labor Docente y la de Investigación	5.
2. La Relación de trabajo con la UNAM	7.
3. Los Profesores	7.
3.1. Profesores de Asignatura	9.
3.2. Profesores de Carrera	9.
3.3. Niveles y Categorías	9.
C) EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO	10.
1. Selección y Promoción de los Profesores e Investigadores Ordinarios	

rios	11.
2. Procedimiento para los Nombramientos Definitivos y Promociones de Profesores e Investigadores	11.
D) EL CONSEJO TECNICO	13.
1. Las Comisiones Auxiliares que intervienen en el Procedimiento de Ingreso	14.
1.1. Las Comisiones Dictaminadoras	14.
1.2. Los Jurados Calificadores	15.
1.3. Las Comisiones Especiales	16.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

A) LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO	18.
B) LA UNIVERSIDAD DE MEXICO	23.
1. Justo Sierra y la Universidad	23.
C) LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA	26.
D) LA LIBERTAD DE CATEDRA	29.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

A) LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTA-	
--	--

DOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917	30.
B) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VICENTE	31.
C) LA LEY ORGANICA DE LA UNAM DEL 6 DE ENERO DE 1945	32.
D) EL ESTATUTO GENERAL	38.
E) EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO	39.
F) INTERPRETACIONES DE LA LEGISLACION - UNIVERSITARIA	40.
G) EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VI GENTE DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM	42.
CAPITULO IV	
EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSO- NAL ACADEMICO	44.
A) EL PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS - DE OPOSICION	44.
1. El Concurso de Oposición Abierto o de Ingreso	44.
2. El Concurso de Oposición Cerrado o para Promoción	46.
B) VARIANTES DE LOS CONCURSOS AL TRATAR SE DE PROFESORES DE ASIGNATURA Y DE PROFESORES DE CARRERA E INVESTIGADO- RES	48.

C) FORMAS EXTRAORDINARIAS DE INGRESO - PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO	49.
1. Para el Caso de Profesores de -- Asignatura	50.
2. Para el Caso de Profesores de Ca rera el Investigadores	50.
D) VICIOS Y LIMITACIONES EN EL PROCEDI MIENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSI- - CION	51.
E) EL RECURSO DE REVISION DE LOS CON-- CURSOS DE OPOSICION	57.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

El hablar sobre el Personal Académico de la UNAM, es un tema poco socorrido para un trabajo recepcional, ya que normalmente como estudiantes no nos vemos completamente imbuídos en la vida Universitaria ni en su quehacer diario, dejando de percatarnos de todo lo que conlleva el poder ofrecer buenos maestros y de toda la estructura académica con que cuenta la Universidad para la labor más difícil, impartir la docencia.

El presente trabajo constituye un esfuerzo de comprensión hacia nuestra Máxima Casa de Estudios y resulta en una gratificante, hacia el alumno, impresión de que la Universidad no ha sido creada "sobre la marcha", sino que está sustentada en principios legales e históricos que le dan su razón de ser y justifican sus errores; estimulante para la propia Institución, ya que se demuestra que ha despertado en su comunidad el amor, respeto y atención que busca a través de la persecución de sus nobles fines y aún más educativos al otorgar a su comunidad la posibilidad de inmiscuirse en ella sin temor a la crítica, más bien abierta a ella en beneficio de todos aquellos que acuden a ella en busca del conocimiento y la cultura.

Al ser su Personal Docente, el principal pilar de sus fines, conocer todo el procedimiento al cual se sujetan para tener tan grande honor de llamarse Maestros - Universitarios, resulta interesante e importante, ya que a pesar de representar un estudio arduo y difícil por el manejo técnico y especializado que requiere, también dá la posibilidad de que a la vista de una persona ajena a ello, pudiera enriquecer, con una mínima opinión, tales procedimientos, redundando en beneficios hacia las próximas generaciones y a nosotros mismos que ya somos parte de esta -- Institución.

El método de elaboración resulta sencillo si tenemos en la mente cual es el objetivo que se persigue, - siendo éste el de conocer más aún a nuestra Universidad y tener la posibilidad de que en la vida profesional enaltezamos su imagen y, en algún momento, colaboremos en ella - como restitución de lo mucho que nos dió, pero con el claro conocimiento de ella misma.

CONCEPTOS GENERALES

A) LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

La Universidad Nacional Autónoma de México, de acuerdo a su Ley Orgánica, publicada el 6 de enero de 1945, es una Institución Descentralizada del Estado, con fines concretos, los cuales se encuentran resumidos en el artículo primero de la ley antes citada; para cumplir con dichos fines, la UNAM requiere de toda una infraestructura tanto material como humana, por lo cual, adquiere una característica especial que ha motivado que se le regule de manera especial desde nuestro Código Fundamental.

1.- Como Institución de Educación Superior Autónoma -- por Ley.

Como señala el título que se trata, la UNAM es una institución de las señaladas en la fracción VIII - del artículo 3º Constitucional, en el cual se le otorga - autonomía para cumplir con los fines que persigue. Se dice Institución de Educación Superior ya que solamente podrá impartir enseñanzas dentro de sus propios lineamientos, los cuales son concretamente la educación a nivel bachillerato y niveles superiores a este, emitiendo los certificados de estudios, grados y títulos, así como todo documento necesario que avale los estudios de quienes egresan o realizan algún estudio en ella, teniendo el derecho

reservado de reconocer los estudios realizados en lugares diferentes a ella, ya sean nacionales o extranjeros, siempre y cuando correspondan a los que en ella se imparten, y de no ser el caso, solicitará a la Dependencia Gubernamental que corresponda, reconozca tales estudios o grados con lo cual aceptará el reconocimiento ya mencionado. (1)

2.- Como Patrón

Como ya se ha señalado, la UNAM cuenta con una infraestructura humana, la cual está conformada por personal capaz de cumplir con sus fines, principalmente de docencia e investigación, mismos que se encuentran sujetos a las reglamentaciones, tanto de carácter académico como las de carácter laboral, por lo que se convierte al trabajador académico en un sujeto con una regulación laboral especial y con un Estatuto de lineamientos académicos que le subordinan a un patrón especial, con el cual obtiene dos compromisos bajo una misma relación, constituyéndose en compromisos académico-laborales.

La UNAM no solamente funciona con el personal antes referido, sino también con personal cuyas funciones son de apoyo y administración, pero de los cuales no haremos referencia por no ser parte del presente trabajo.

(1) Arts. 1º y 2º de la Ley Orgánica de la UNAM.

jo. Igualmente, como patrón, la UNAM tiene como obligación proporcionar a todo su personal los medios y condiciones idóneas para trabajar, así como una estabilidad laboral -- que repercuta necesariamente en la conformación de una -- "planta docente" estable y capacitada; pero tales fines -- académicos, ha diseñado todo un procedimiento el cual tiene derecho a aplicar bajo el amparo de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo vigente y su propia Ley Orgánica.

3.- Los Fines de la UNAM

Los artículos primero de su Ley Orgánica y su Estatuto General, señalan claramente cuáles son los fines para los que fué creada, a saber:

a) Impartir educación superior para formar -- profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

b) Organizar y realizar investigaciones, -- principalmente acerca de las condiciones nacionales.

c) Extender con la mayor amplitud posible -- los beneficios de la cultura.(2)

El primer inciso habla de la docencia, mediante la cual se estructura en gran parte la base académica de la Institución, que lleva la mayor responsabilidad,

(2) Arts. primeros de la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UNAM

que es la de formar profesionistas, profesores, investigadores y técnicos útiles a la sociedad, lo cual logra a través de la cátedra, misma que se funda en su libertad y estando sujeta a los planes y programas de estudio ya estructurados y a los principios generales que orientan el quehacer docente con el fin de lograr congruencia entre la enseñanza y las necesidades socio-culturales del país.

El segundo inciso se refiere al ámbito de la investigación, misma que delimita un sector específico y especial dedicado al estudio y búsqueda de mejoras, perfeccionamiento, comprensión y solución de los problemas sociales, principalmente de carácter nacional.

La extensión de la cultura es un fin obligado, si aceptamos el hecho de que la UNAM es una corporación pública dependiente económicamente del presupuesto federal en gran medida, y por lo tanto, todo lo que de ella emana cultural y científicamente, debe y es en beneficio de la población en general, ya que es ella la que funda y motiva su razón de ser, toda vez que es la sociedad misma la que participa en ella de forma activa y pasiva.

B) EL PERSONAL ACADEMICO

Conforma uno de los pilares que sostienen a la UNAM, ya que como se ha dicho, dos de los fines de la

Universidad son la docencia y la investigación, labor que está bajo la responsabilidad de éste personal y la cual de desarrollan no sólo dentro de la Institución, sino también - interrelacionándose con la sociedad a la que pertenecen.

1.- La Labor Docente y la de Investigación

Ambas labores se desarrollan por el Personal Académico, pero se encuentran sujetas a lineamientos y planes definidos que las diferencian claramente. Así, la docencia debe desarrollarse en base a los planes de estudio elaborados para tales efectos y los cuales procuran ser -- apegados a la solución de la problemática nacional. Además de existir dichos planes de estudio, el 22 de febrero de - 1988, el Consejo Universitario, autoridad reconocida en su Ley Orgánica, publicó a través de su órgano de información "Gaceta UNAM" el "Marco Institucional de la Docencia", en el que se resume toda la labor docente, estableciendo principios generales que orienta su función, explicando los lineamientos para el desarrollo de los planes y programas de estudio y subrayando los objetivos de nivel académico que se pretenden lograr a través de tal labor (3), pero debe - quedar muy claro que dicho documento en ningún momento desvirtúa el principio de libertad de cátedra que siempre se

(3) Introducción del Marco Institucional de la Docencia.

ha sustentado en nuestra Máxima Casa de Estudios, sino que persigue como fin el dar congruencia al decir y hacer universitario, al señalar claramente los lineamientos a los cuales se sujeta la impartición de la docencia, pero no a de qué manera o como debe un profesionista verter sus conocimientos dentro del aula.

La investigación es una labor que aparentemente se desarrolla ligada a la docencia, pero no debe ser considerada de tal manera, ya que ni todos los que desarrollan investigación pueden impartir sus conocimientos dentro de un aula, ni todos los docentes cuentan con las cualidades que se requieren para tal labor. Las limitantes o parámetros a los que están sujetos los investigadores son mínimas, ya que partirán de las inquietudes que surjan, -- las necesidades sociales y los planes a desarrollar dentro de la UNAM.

Todas las limitantes que se han señalado se refieren exclusivamente al ámbito académico, estando sujeto lo anterior a la normatividad específica del Estatuto del Personal Académico, y a pesar de ser muy sutil la diferencia entre esta actividad y su situación laboral, es necesario señalar que el personal académico cuenta con una doble regulación en sus funciones dentro de la Universidad

2.- La Relación de Trabajo con la UNAM

Como se ha señalado, el personal académico no sólo de la UNAM, sino de la mayoría de las Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, tienen un tratamiento especial en su calidad de trabajadores, ya que tiene una doble relamentación: la académica y la laboral. En el caso de la UNAM, la primer de ellas se concentra en el Estatuto del Personal Académico, documento que estudiaremos con mayor amplitud en el capítulo correspondiente al Marco Jurídico, pero en el cual, señalaré brevemente, se sientan los principios que regirán al personal docente en su aspecto académico, lo cual, infiere de sobremañera, en el aspecto laboral y viceversa, ya que la labor docente estaría en un caos si no se controlara el cumplimiento de horarios, orden jerárquico, subordinación y todo aquello que compete netamente a la materia laboral, la cual, y a raíz del surgimiento de las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM (AAPAUNAM), se han sujetado a un Contrato Colectivo de Trabajo en el que se prevee casi de manera exclusiva todo aquello que laboralmente corresponde al trabajador académico.

3.- Los Profesores

Es en esta parte, que corresponde hablar sobre el personal académico y cómo se conforma.

El Personal Académico de la UNAM, son todos aquellos profesionistas que avocan parte o todo de su tiempo a la docencia y/o investigación; este personal se divide en:

- "a) Técnicos académicos,
- b) Ayudantes de profesor o investigador
- c) Profesores e investigadores"(4).

Son Técnicos Académicos, según el artículo 9º del Estatuto del Personal Académico, aquellos que han "demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos de una Dependencia de la UNAM".

El artículo 20 del propio Estatuto, define a los Ayudantes de Profesor o Investigador como quienes auxilian a dicho personal en sus labores.

Los Profesores e Investigadores, de acuerdo al artículo 30 del citado Estatuto, son aquellos que "tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación".

La normatividad referida, previene que los

(4) Art. 4º Estatuto del Personal Académico.

profesores podrán ser de asignatura o de carrera; los investigadores, siempre serán de carrera.

3.1. Profesores de Asignatura

El personal que tiene tal nombramiento, realizará su labor en función a un número de horas, mismas que dependerán de la materia o materias que imparta, sin mayor obligación por su parte que cumplir con el contrato laboral que signó con la Institución y sujetarse a los planes de estudios específicos. Tal personal podrá ser interino o definitivo, debiendo reunir todos los requisitos que el Estatuto del Personal Académico señala, así como cumplir con el mismo.

3.2. Profesores de Carrera

Dentro de este punto están considerados también los investigadores, y es un personal que laborará sujeta a tiempo completo o medio tiempo en las cuestiones académicas de la UNAM, pueden ser definitivos, interinos o sujetos a un contrato por tiempo u obra determinada.

3.3. Niveles y Categorías

Los niveles y categorías que ocupan los miembros del personal académico, dependerán principalmente de las cualidades que tengan, mismas que forman parte de los requisitos que son exigidos por la Legislación Universitaria para cada una de ellas. Así encontramos que --

dentro de los Técnicos Académicos existen las categorías: Auxiliar, Asociado o Titular, pudiendo tener en cada una los niveles A,B o C.(5)

En cuanto hace a los Ayudantes de Profesor o Investigador, si lo son por asignatura, podrán ocupar los niveles A o B; si lo son de carrera, podrán ocupar los niveles A,B o C.(6)

Los Profesores de Asignatura, podrán ocupar los niveles A o B.(7), mientras que el personal de carrera tendrá las categorías: Asociado o Titular y los niveles, en cada una, A,B o C.(8)

A cada categoría y nivel corresponderá una serie de requisitos contemplados en el Estatuto del Personal Académico, pero sería extenso señalarlos todos, por lo que solamente apuntaré que tales requisitos tienen como fin principal el que la UNAM cuente con el personal académico idóneo, capaz de cumplir con los fines de docencia e investigación que tiene marcados.

C. EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO

Es la reglamentación académica en la que se encuentra asentadas las bases para el funcionamiento del

(5) Op. Cit. art. 12.

(6) Ibidem. art. 53.

(7) Ibidem. art. 21.

(8) Ibidem. art. 38.

sector específico que norma, en él se plasma el procedi- --
miento que debe seguirse para la ingreso, promoción y perma
nencia del mismo a través de los Concursos de Oposición y,
asimismo, prevee que la Institución no paralice su labor --
por carencia del mismo.

**1.- Selección y Promoción de los Profesores e Investiga-
dores Ordinarios.**

Es el propio Estatuto el que reglamenta los -
procedimientos que para selección y promoción del personal
académico de la UNAM deben agotarse, ésto en concordancia -
con lo señalado en la fracción VIII del artículo 3° Consti-
tucional y el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo
vigente, que otorgan a las Universidades e Instituciones --
Autónomas por Ley, facultades exclusivas para la regulación
de sus aspectos académicos, así como para su estabilidad la
boral.

**2.- Procedimientos para los Nombramientos Definitivos y
Promociones de Profesores e Investigadores.**

Los procedimientos referidos en este punto, -
son estrictamente académicos, siendo contemplados en la Le
gislación Universitaria bajo el rubro de "Concursos de Opo-
sición". A efecto de entender qué es un Concurso de Oposi-
ción, primeramente se debe tomar en cuenta que existen dos
clases o tipos de concursos:

- a) Para Ingreso o Abierto, y
- b) Para Promoción o Cerrado.

De ambos, encontramos su definición en el artículo 66 del Estatuto del Personal Académico, que dice: "...El concurso de oposición para ingreso, o concurso abierto, es el procedimiento público a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico como profesor o investigador de carrera interino, o a contrato, o como profesor definitivo de asignatura.

El concurso de oposición para promoción o concurso cerrado, es el procedimiento de evaluación mediante el cual los profesores o investigadores de carrera, interinos o a contrato, pueden ser promovidos de categoría o nivel o adquirir la definitividad; y los definitivos de carrera y asignatura ser promovidos de categoría o nivel".

Estos procedimientos dependerán de las autoridades y cuerpos académicos de la UNAN. Así, encontramos que en las Escuelas, Facultades e Institutos, la autoridad colegiada académica es el Consejo Técnico, y señalamos estas Dependencias por ser en ellas donde se concentra la mayoría del personal académico para cumplir con sus funciones; pero es obvio que no solamente recaerá sobre el Consejo Técnico la ardua labor que implica la con-

formación de la planta docente, aunque sí toda la responsabilidad, sino que se auxiliará de otros cuerpos colegiados para tal labor. Igualmente, resultaría redundante dar en este punto todo lo referente a los Concursos de Oposición, ya que es tema de un capítulo, por lo que únicamente se persigue en el presente capítulo dar los conceptos generales sobre los temas que se tratan.

D. EL CONSEJO TECNICO

El Artículo 6° de la Ley Orgánica de la - - UNAM, contempla a los Consejos Técnicos de las Esuelas, Facultades e Institutos como autoridades. Son considerados como órganos de consulta necesaria y están integrados de la siguiente manera: Un Presidente, que será el Director de la Dependencia en que se trata o el Consejero Profesor más antiguo en ausencia del primero; un representante profesor y un suplente de cada una de las especialidades que se impartan y dos representantes alumnos con sus suplentes. Los profesores durarán en su encargo 6 años y los alumnos únicamente 2, sin posibilidades de ser recolegtos para el próximo periodo. La elección se realizará mediante el voto universal libre y secreto de acuerdo al -- área que correspondan.

Dentro de las facultades con las que cuenta el Director, se encuentra la de proponer al Consejo Técni

co el nombramiento del personal docente, una vez satisfechas las disposiciones del Estatuto (9); e igualmente, -- los Consejos Técnicos son los únicos facultados para convocar, conocer, establecer criterios y emitir la decisión final en los procedimientos para ingreso, promoción y permanencia del personal académico, debiendo conocer desde la convocatoria hasta la resolución final, en la cual pueden recaer el recurso de revisión, que se harán de su conocimiento a través de las Comisiones Auxiliares que para tales efectos se conforman, resolviendo en ratificar o -- rectificar su decisión, volviéndose inapugnable la misma al agotarse el recurso.(10)

1.- Las Comisiones Auxiliares que intervienen en el --
Procedimiento de Ingreso.

A efecto de auxiliar en los procedimientos sobre concurso de oposición, los Consejos Técnicos se apoyan en Comisiones integradas netamente por personal académico, cuyos nombramientos surgirán de diversas fuentes, -- tal y como lo señalaremos a continuación.

1.1. Las Comisiones Dictaminadoras

Estas Comisiones se conformarán de acuerdo

(9) Art. 41, f.IV Estatuto General de la UNAM

(10) Interpretación de la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1975-1986. UNAM. México 1987. pp. 215,214,218,225 y 229.

a las áreas de conocimiento, y su función será principalmente la de calificar el ingreso del personal académico, ya sea a través de los concursos de oposición o por las vías de excepción, que se efectúen. En los segundos casos emitirá una opinión sobre el nivel y la categoría en que se deba contratar al personal y en los primeros opinará y dictaminará sobre los mismos. Se integra por seis miembros de los cuales dos serán designados por el personal docente, dos por el Rector y dos por el Consejo Técnico, y serán ratificados dichos nombramientos por el Consejo Universitario, debiéndose revisar por el propio Consejo Universitario cada dos años la integración de éstas, pudiendo ser ratificadas o bien modificarlas total o parcialmente. Los dictámenes de la Comisión deberán ser fundados y motivados y conocerán tanto de concursos para ingreso como de promoción, circunscribiéndose únicamente a su área de conocimiento o a la que le señale el Consejo Técnico respectivo. Asimismo, no podrá desconocer los dictámenes emitidos por otras Comisiones Dictaminadoras. (11)

1.2. Los Jurados Calificadores

La Legislación Universitaria, prevé que, para los concursos de oposición de los profesores de asig

(11) Op. Cit. pp.79 y 82 y arts. 83,84 y 85 del Estatuto del Personal Académico.

natura, las Comisiones Dictaminadoras podrán auxiliarse de otros organos colegiados llamados Jurados Calificadores, los cuales serán integrados por el Consejo Técnico con un máximo de cinco sinodales y un mínimo de tres, quedando la regulación de ellos sujeta al propio Consejo, sin que pueda exceder al Estatuto del Personal Académico. (12)

1.2. Las Comisiones Especiales

Al concluir el procedimiento del concurso de oposición y darse a conocer el resultado por parte del Consejo Técnico, el cual podrá ser favorable, desfavorable o declararse desierto; si alguno de los concursantes resulta inconforme con el resultado obtenido, tiene la opción de solicitar la Revisión del concurso al que se sometió, para lo cual se señala un Recurso en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico. Para llevarse a cabo dicho Recurso de Revisión, se integrará una Comisión Especial la cual se conformará por tres miembros, a saber: un representante del Consejo Técnico, uno de la Comisión Dictaminadora que conoció del concurso y un tercero, nombrado por el profesor recurrente.

Estas Comisiones aseguran al profesor desfavorecido el replantear su situación ante una Comisión que emitirá una opinión razonada al Consejo Técnico tras de rg (12) Art. 87 Estatuto del Personal Académico.

visar los documentos presentados por el profesor recurrente, así como sus pruebas y argumentos.(13)

De la opinión razonada que emita la Comisión Especial, conocerá el Consejo Técnico, quien emitirá la resolución correspondiente la cual será definitiva, no existiendo la posibilidad de revisión sobre el mismo caso por tratarse de un recurso que se agota inmediatamente y en un sólo acto.

A N T E C E D E N T E S

A) LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO

Durante la época colonial nuestro país se vio invadido por la cultura del Viejo Mundo, incluida en ella el aspecto educativo, por lo cual, el 21 de septiembre de 1551, Felipe II, a petición del Virrey Antonio de Mendoza expide en la Ciudad de Toro la Cédula Real con la que se funda la Real Universidad de México, habiendo intercedido también para tal documento altas autoridades eclesiásticas como Fray Juan de Zumarraga. La Cédula a la que se hace alusión, señala:

"EL REY, Don Carlos por la divina clemencia emperador de romanos senper augusto rry de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de vallengia de galicia de mayorcas de seulla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias e tierra firme del mar océano condes de fiandes e de tirol &

por quanto así por parte de la ciudad de tenuxtitián mexico de la nueva españa como de los prelados y rrelijiosos della y de don Antonio de mendoca mi biso-

rrey que a sido de la dha. nueva españa a sido suplicado
fuesemos seuidos de tener por uien que en la dha. ciudad
de mexico se fundase un estudio de universidad de todas
la ciencias donde los naturales y los hijos de españoles
fuesen yndustriados en las cosas de nuestra santa fee ca-
tolica y en las demas facultades y las consediesemos los
preuilegios y franquezas y liuertades que asi tiene el es
tudio y universidad de la ciud. de Salamanca con las limi-
taciones que fueros servidos e nos acatando el benefi-
sio que de ello se seguira a toda aquella tierra Avemos -
Lo Auido por uien y auemos Hordenado que de nuestra RI ha
zienda en cada un año para la fundacion del dicho ofisio
y estudio e universidad mill pesos de oro en sierta forma
por ende por la presente thenemos por uien y es nuestra -
merced y voluntd. que en la dha. ciudad de mexico pueda -
auer y aya el dho. estudio e universidad, la cual tenga e
gose todos los preuilegios y franquezas y liuertades y --
esenciones que tiene e gosa el estudio e uniuersidad de -
la dha. ciudad de Salamanca contando que en lo que toca a
la jurisdisió n se quede y esté como agora está e que la -
universidad del dho. estudio no execute jurisdision algu-
na. e con que los que de allí se graduaren no gosen de la
liuertad que el estudio de la dicha ciud. de Salamanca --
tiene de no pechar los allí graduados e mandamos a nuestro

presidente e oydores de la nuestra audiencia Rl. de la dicha nueva españa y otras cualesquier nuestras justicias della y de las otras yslas y prouincias de las nuestras yndias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo que en ella contenido y contra el thenor y forma della no pasen md. o ayen ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni alguna manera. dada en la ciudad de Toro a veinte y un dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y cincuenta y un años. yo El prinsipe. yo Juan de samano ss^o de su catolica Rl. Magestad. la fise esruiit por mandado de su Alteza el marques el licenciado gregorio López, el licenciado tello de sandoual. el doctor rriua de neira. el licenciado bribiesca rregistrado, ochoa de luyando. por chansiller martin de Remoyn."(14)

Es por la expedición de esta cédula que se le dá el nombre de Real Universidad, al ser un mandato dado por los Reyes de España. Fué hasta el año de 1555, al confirmar su fundación y privilegios por el Papa, que la Universidad recibe el título de Pontificia, iniciando sus cursos formalmente el 25 de enero de 1553, siendo su primer Rector el oidor Don. Antonio Rodríguez de Quesada y las primeras cátedras establecidas las de teología, es-

(14) DE MARTIA y Campos, Alfonso. "Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional". UNAM. México. 1980 pp. 31.

critura, teología eclesiástica, cánones, instituta de Justiniano, leyes, artes, retórica y gramática. Al tratarse de una Institución de nueva creación, se rigió primeramente por los Estatutos de la de Salamanca, adecuándolos a la nueva Universidad y aprobándose en 1645 los definitivos. (15)

Las características de "Real y Pontificia", no fueron simplemente formales, ya que la primera surge de una gracia real, así como que el Rey tenían enjerencia en ella hasta en el aspecto económico, existiendo un estrecho vínculo entre la Corona Ibérica y la vida de la Universidad. La segunda se denotaba ampliamente en cuanto a las materias que se impartían, que sin importar el área que tratasen siempre se veían investidas por la teología (16), pero para el año de 1574, la Universidad se encontraba debilitada en su carácter, situación que no fué completamente superada al sumergirse nuestro país en sus luchas internas lo que contribuyó que para 1833 fuera extinguida por el -- Presidente Don Valentín Gómez Farías, siendo reestilada en 1834 por Santa Anna, extinguiéndola de nouva cuenta el Presidente Comonfort por decreto del 14 de spetiembre de 1857 restituyéndola en 1858 Zuloaga. Vuelve a ser cerrada por -

(15) SILVA Herzog, Jesús. "Una Historia de la Universidad de México y sus problemas". Siglo XXI Editores. 3a. edición. México. 1979. pp. 2 y 3.

(16) De MARIA y Campos, Alfonso. Op. Cit. pp. 22.

el Presidente Juárez por decreto del 25 de enero de 1861. Es nuevamente abierta durante la invasión francesa, pero la suprime definitivamente Maximiliano de Hapsburgo el 11 de junio de 1865.(17)

Es de notarse, que en el siglo pasado, la Universidad sufrió un fuerte desgaste tanto en su imagen, como en sus funciones por las cuantiosas ocasiones en que se vió obligada a cerrar sus puertas, ocasiones que en la mayoría de sus veces se vieron influidas por cuestiones de orden político o de supuestas "reestructuraciones" o creaciones de Dependencias Gubernamentales que absorbía o, mejor dicho, duplicaban la labor realizada por la Máxima Casa de Estudios, pero resultaría extenuante y engorroso señalar en cada periodo que fué lo que aconteció, ya que la información que al respecto existe es incompleta y en algunas ocasiones confusa o contradictoria; pero lo que a simple vista salta es que la Universidad siempre se ha visto imbuída o afectada por las cuestiones políticas que ha vivido nuestra Nación, sin que ésto aniquilara o acabara totalizadamente con aquellos que pensaban que la Universidad debía de existir y prevalecer sobre aspiraciones políticas de cualquiera en beneficio del pueblo.

(17) Silva Herzog, Jesús, Op. Cit. pp 3.

1.- Justo Sierra y la Universidad

Al ser suprimida definitivamente la Universidad, queda desarticulada totalmente la labor académica entre las Escuelas y Facultades, emitiendo, principalmente el gobierno Juarista, leyes sobre la materia, en las que se donotaba la inspiración del positivista mexicano Gabino Barreda; siendo uno de los acontecimientos más importantes y que repercutiría fuertemente en la creación de la Universidad Nacional de 1910, la fundación de la Escuela Nacional Preparatoria, en 1867, ya que se entabló una fuerte lucha en defensa de la Preparatoria a la que se consideraba parte integral de la Universidad, pero los moldes de estudio existentes dentro de lo que había sido la Universidad, no correspondía con los propósitos de Dn. Gabino Barreda sobre lo que debía ser la Escuela Nacional Preparatoria, situación que desenlazó, en la Escuela de Medicina en la primera huelga estudiantil, registrada en 1871. Este movimiento tuvo una fuerte repercusión en las cuestiones políticas y trajo como consecuencia la consolidación del Estado Mexicano al existir un liberalismo combinado con enfoques sociales y moderadores, que le dió sus características muy especiales a la constitución de 1857. Es de importancia señalar que durante la época del porfiriato y gracias a la intervención, primero de Don. -

José Yves Limantour y posteriormente por el Ministro de Justicia, Don Joaquín Baranda, lo que permitió el ascenso de la cuestión educativa que tanto prestigio dió a esa época, ya que la Escuela Nacional Preparatoria jugó un importante papel en la formación de la nueva clase social y profesional, normando la actividad política y social, sosteniendo la conciencia nacional a través de sus egresados y estudiantes, pero dando también a la nación a sus principales críticos y opositores. (18)

Es Justo Sierra, considerado como la persona a quien correspondió históricamente la formación superior de los mexicanos y fundar o como él mismo lo manifestara "resucitar" a la Universidad, la cual con gran esfuerzo por parte de la generación a la que perteneció el ilustre universitario antes referido y Dn. Exequiel A. Chávez, logró su fundación en 1910, impulsada principalmente por las ideas de Justo Sierra externadas en los proyectos de 1881, creándose el concepto de "Universidad Nacional" y sembrándose la primera idea de la autonomía. (19)

Uno de los elementos con que contó Justo Sierra a su favor para la fundación de la Universidad Nacio-

(18) GARCIA Cantú, Gastón. "Historia en Voz Alta: La Universidad". Cuadernos de Joaquín Mortiz-UNAM. México. 1988. pp.9

(19) De MARÍA y Campos, Alfonso. Op. Cit. pp. 54 y 55.

nal, fué el hecho de que en esa época fungía como Ministro de Instrucción Pública, entendiéndose él de toda la cuestión política que traía consigo dicha fundación o "resurrección" y contando con el invaluable apoyo de Dn. Ezequiel A. Chávez, quien contaba con amplia experiencia dentro de la Secretaría antes referida y quien se encargó de reunir todos los elementos de carácter técnico necesarios a través del estudio de Universidades extranjeras, dedicando especial interés a las cuestiones como las relaciones que debían existir entre quienes conformaban a la Universidad y de las autoridades Universitarias con el Estado; la necesidad que dentro de ella se reunieran a todas las instituciones especializadas en la cultura y el establecimiento de autoridades y elementos constitutivos que le permitieran autonomía de la administración central. Cabe destacar parte del discurso presentado por Justo Sierra el 26 de abril de 1910, en apoyo a la Iniciativa de Ley para crear a la Universidad Nacional de México y en el que en su parte conducente, deja entrever sus fines, totalmente desligados de los quehaceres estatales, así como el principio de autonomía, señalándose, a la letra:

"...El Estado tiene una alta misión política, administrativa y social; pero en esa misión misma hay límites, y si algo no puede ni debe estar a su alcance, -

es la enseñanza superior, la enseñanza más alta. La enseñanza superior no puede tener, como no tiene la ciencia, otra ley que el método; esto será normalmente fuera del alcance del gobierno. Ella misma, es decir, los docentes que forman por sus conocimientos esta agrupación que se llamará la Universidad Nacional (y así como lo veremos en México, así se ha verificado en todas partes), será la encargada de dictar las leyes propias, las reglas propias de su dirección científica; y no quiere decir esto que el gobierno no pueda desentenderse de ellas, ni impedir que lleguen a su conocimiento, ni prescindir, en bien del Estado, del derecho de darles su aprobación..."

"...no se trata de una Universidad independiente, se trata de un cuerpo suficientemente autónomo dentro del campo científico, pero que es, al mismo tiempo, una Universidad Oficial, un órgano del Estado para la adquisición de altos conocimientos, con la garantía que serán también respetadas todas las libertades que le pueda dar la constitución de su personalidad jurídica, sin la que no sería dado extender su acción sobre todos los ámbitos de la Nación mexicana pensante y utilizar todos los elementos para realizar su programa científico".(20)

(20) SILVA Herzog, Jesús. Op. Cit. pp. 16 y 17.

El discurso antes referido y del cual se han transcrito algunos fragmentos, fué el punto más alto, políticamente hablando, en el que se apoya la fundación de la Universidad Nacional, pero también se debe exaltar la labor técnica realizada por Don. Ezequiel A. Chávez, con la cual finca las bases de funcionamiento, administración y - academia de la Universidad Nacional; cuya fecha de fundación es el 22 de septiembre de 1910, teniendo como base -- la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, emitida por decreto del Presidente Constitucional, Porfirio Díaz el 26 de mayo de 1910.

C) LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

La lucha por la autonomía universitaria encuentra su principal y primer fundamento en el discurso de Justo Sierra del 26 de abril de 1910; lucha encabezada - - prioritariamente por los estudiantes quienes no admitían - la dependencia en la que sujetaba el Estado a la Universidad, buscando una autonomía concreta, sin que el Estado -- condujera:

- La Universidad como Dependencia Escolar.

Encuentran comprensión de la búsqueda de la autonomía en el Presidente Carranza, quien escribió que la Universidad de México cumpliría con los altos fines para - que fué creada, subsistiendo a las fluctuaciones de la po-

lítica, independiente del poder público, libre de toda intervención oficial y sin las limitaciones, la esclavitud burocrática y la tutela ministerial con que fué establecida en 1910, encontrando, en 1917 eco a las aspiraciones - estudiantiles por parte del Gobierno Federal. Antes de -- 1917 y después del proyecto de la Ley de Carranza son varios los antecedentes: El proyecto de Ezequiel A. Chávez, el de Palavicini, en julio de 1917 y el memorial a la Cámara de Diputados, suscrito por Don Antonio Caso, Alfonso Pruneda, Manuel Gómez Morín, Alfonso Caso, Vicente Lombardo Toledano, Antonio Castro Leal, Luis Enrique Erro, entre otros, del mismo año antes señalado.(21)

Posteriormente, en el año de 1923, la Federación de Estudiantes, presidida por José L. de la Rea, y su departamento técnico, presentaron a la Cámara de Diputados un proyecto de autonomía. Dicha autonomía se definió como un derecho de una persona moral que debía ser la Universidad, la cual se hizo propia de los Diputados, quienes propusieron ésto al Poder Legislativo, entre los Diputados que firmaron dicha propuesta encontramos a Jorge - - Prieto Laurens, Puig Casauranc, siendo el último quien más tarde sería Secretario de Educación, Ignacio García Téllez, Pedro de Alba y Ezequiel Padilla.
 (21) GARCIA Cantú, Gastón. Op. Cit. pp. 19.

Tras una larga lucha, principalmente por -- parte de los estudiantes, por fin el 26 de julio de 1929, se emite en el Diario Oficial de la Nación la Ley de Autonomía Universitaria, que no resulta ser igual a la planteada en 1917, ni se vé reflejada en la que actualmente goza la Universidad Nacional. La Ley de 1929, duró en vigor únicamente 4 años, ya que en 1993 fué reformada; esta ley se conformó de 19 considerandos, 55 artículos centrales y 12 transitorios. Dicha ley manejó conceptos que se contradecían en sí mismos o resultaban antagónicos para la propia Institución; así encontramos que habla sobre Revolucionaria, sin tomar en cuenta que la idea de autonomía era anterior al movimiento; se pretendió dar la idea de -- que a la larga la Universidad se privatizaría; igualmente, al referirse a su aspecto Nacional se contradicen con la idea de Autonomía al señalarla como Institución que forma parte del Estado. (22)

De todo lo anteriormente referido, y a más de 50 años de que la Universidad Nacional Autónoma de México, obtuvo su autonomía, reconocida por el Gobierno Federal, se puede decir que aún ahora no se encuentra totalmente definida tal característica para la comunidad que la conforma, ya que no captan que dicha autonomía fué -- (22) DE MARIA Y Campos, Alfonso. Op. Cit. pp.197 a 199.

otorgada en cuanto a su administración interna, la forma de gobernarse, la forma de elegir a sus autoridades y la manera en que impartirá la docencia, así como los principios en que se regirá, pero esto no implica el crear un estado dentro del Estado Mexicano, ya que se sujetará a las leyes que rigen a la Nación, dependiendo económicamente del presupuesto federal.

D) LA LIBERTAD DE CATEDRA

La libertad de cátedra se encuentra íntimamente ligada a la función docente de la UNAM, y se entiende como el derecho que tienen los profesores y los alumnos para expresar sus opiniones sin más limitación que el respeto y tolerancia que se deben entre sí los Universitarios; no se encuentra prejuiciada por ningún dogmatismo o ideología y se debe cumplir con los planes de estudio ya conformados. Al encontrarse íntimamente ligadas ambas, ésta no solo se lleva a cabo a nivel aula, sino dentro del contexto social en el que se desarrolla, y apegada a los principios académicos asentados en la legislación Universitaria, alejada, teóricamente, de prejuicios, dogmas o hegemonías ideológicas, coadyuvando, con ello en la orientación vocacional y a la formación de profesionistas capaces de imbuirse realmente en la problemática nacional.

MARCO JURIDICO

A) LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Nuestro Código Fundamental es uno de los Documentos de este Siglo más vanguardistas, ya que, con exclusión de la Constitución de Weimar, es la única que abarca, en su contexto aspectos de carácter netamente sociales. Uno de los tantos aspectos que contempla el Derecho Social, es el derecho a la Educación, ya que está dirigido a un grupo social determinado. Necesariamente, tal regulación debe contemplar no solamente el quehacer educativo, sino sentar las bases sobre el cómo realizarlo así como bajo qué regimenes se verán incluidos aquellos que prestan sus servicios en tales lugares. El artículo 3º Constitucional, dedica toda una fracción para hacer referencia a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, previendo dentro de sus facultades y responsabilidades el gobernarse de la mejor manera a efecto de cumplir con sus fines de docencia, investigación y extensión de la cultura, igualmente puntualiza el principio de la libertad de cátedra y el aspecto de la autonomía, en el sentido de "determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y

permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio..."(23). Como se ha visto, la UNAM, cuenta con libertad para el manejo de la situación laboral de sus -- trabajadores, a quien la propia Constitución encuadra dentro del régimen del apartado A del artículo 123 de ella - misma, conceptualizándolo como un trabajo especial, con - una previsión especial en la normatividad específica de - la materia y persiguiendo, con ésto, concordar y preser- - var los fines y principios que la han sustentado.

B) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

Al adicionarse el 9 de junio de 1980 la frac - ción VIII en nuestro Código Fundamental, tras una larga - discusión dentro del Poder Legislativo en su Cámara Baja, sobre el modo en que debía de regularse el trabajo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autó- - nomas por Ley, sentándose las bases de que se regirían de acuerdo al apartado A del artículo 123 constitucional, su - jetándose, igualmente, a un régimen especial y específico que posteriormente se contemplaría en la Ley Federal del Trabajo vigente al ser adicionado el Capítulo XVII, Títu- - lo Sexto, referente a los trabajos especiales y en especi- - fico a los Trabajadores de Universidades e Instituciones (23) Art. 3º Const. Fracc. VIII.

de Educación Superior Autónomas por Ley, quedando a salvo para ellas el derecho o la facultad para determinar sobre el ingreso, promoción y permanencia principalmente de su personal académico exclusivamente a través de procedimientos estrictamente académicos; quedando cubierta igualmente la cuestión sindical, hacia la cual se tomaron medidas precisas, principalmente respecto a los académicos sobre las cláusulas de inclusión o exclusión, la resolución de conflictos colectivos, quedando contemplados los sindicatos como los conformados por administrativos o académicos considerándose a éstos últimos como sindicatos gremiales.

Otra cuestión que prevee la Ley Federal del Trabajo vigente es la referente a una diferencia salarial a trabajo igual, en base a la circunstancia de los diferentes niveles y categorías que académicamente tiene el personal docente y que obtiene a través de los Concursos de Oposición; correspondiéndole a la UNAM, el regular sus aspectos académicos, a través de los órganos que conforme para tales fines.(24)

C) LA LEY ORGANICA DE LA UNAM DEL 6 DE ENERO DE 1945.

Esta Ley fué emitida por el entonces Presidente Constitucional Dn. Manuel Avila Camacho, en ella se resume, en 18 artículos centrales y 8 transitorios, toda (24) Art. 353-L Ley Federal del Trabajo vigente.

la vida universitaria y se prevee el modo en que ha de administrarse y gobernarse.

En el Diario de Debates de la Cámara de Diputados de la sesión del 4 de junio de 1929, se asientan las primeras discusiones que, sobre el nacimiento de esta Ley al emitirse el Decreto Presidencial, se iniciaron. De tales discusiones encontramos los siguientes puntos trascendentes: "La Universidad está encargada de la educación nacional en sus medios superiores o ideales; es la cima - en que brota la fuente, clara como el cristal de la fuente horaciana, que baja a regar las plantas germinadas en el terruño nacional y sube en el ánimo del pueblo por alta que ésta la tenga puesta. ...si bien es cierto que debe ser una sola tendencia, una sola aspiración y una disciplina metódica la que debe regir los destinos de la Universidad Nacional, y que ésta antes que nada debe ser como cerebro,...; también es verdad que la juventud sólo en contrará el medio propicio para desarrollar sus facultades y para exponer francamente sus ideas y sus tendencias dentro de un ambiente de libertad."(25)

La libertad expresada en la parte transcrita, siguiendo con el mismo autor, fué la inspirada por -- (25) HURTADO Marquez, Eugenio. "La Universidad Autónoma. 1929-1944". UNAM. México. 1976. pp. 18.

Don Justo Sierra en su discurso para la creaci3n de la Universidad Nacional, y en base a toda una serie de reflexiones dadas en su momento, la C3mara de Diputados tuvo a bien acordar facultar al "Ejecutivo de la Uni3n para que expida una ley que establezca la Universidad Nacional Aut3noma y para que se reforme o derogue las disposiciones legales que se opongan a esa ley".(26)

Posteriormente, ya hecho el texto de la Ley Org3nica de la Universidad Nacional Aut3noma, cuyos considerandos resulta importante enunciar en algunas de sus partes por observar cuestiones de inter3s que han permanecido en el esp3ritu de su ley y que son:

"1º Que es un prop3sito de los gobiernos revolucionarios la creaci3n de instituciones democr3ticas - funcionales que, debidamente solidarizadas con los principios e ideales nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el descargo de la funci3n social que les corresponde."

"3º Que ha sido un ideal de los mismos gobiernos revolucionarios y de las clases universitarias mexicanas la autonom3a de la Universidad Nacional."

(26) Hurtado M3rquez, Eugenio. Op. Cit. pp. 40 y 41.

"4º Que es necesario capacitar a la Universidad Nacional de México, dentro del ideal democrático revolucionario, para cumplir los fines de impartir una educación superior, de contribuir al progreso de México en la conservación y desarrollo de la cultura mexicana participando en el estudio de los problemas que afectan a nuestro país, así como el de acercarse al pueblo por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales y mediante la obra de extensión educativa."

"5º Que el gobierno de la Universidad debe encomendarse a organismos de la Universidad misma, representativos de los diferentes elementos que la constituyen."

"6º Que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad."

"7º Que es indispensable que, aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y por ende una institución de Estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos."

"12º Que no obstante las relaciones que con el Estado ha de conservar la Universidad, ésta en su carácter de autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida

que el tiempo pase, en una institución privada, no debiendo, por lo mismo, tener derecho para imponer su criterio de calificación a las instituciones libres y privadas que impartan enseñanzas semejantes a las de la propia Universidad Nacional."

"15º Que tanto por el subsidio que entrega como por tener el gobierno federal ante el país la responsabilidad última de aquellas instituciones que en alguna forma apoye, se hace necesario que él ejerza sobre la Universidad Nacional aquella acción de vigilancia que salvaguarde justamente dicha responsabilidad."

"17º Que lo anterior determina el desideratum de que la instrucción universitaria profesional debe ser costeadada por los educandos mismos."

"19º Que parece conveniente que en lo futuro la parte del subsidio federal que no se aplique directamente a la investigación científica o a la ayuda de las instituciones que persiguen propósitos no utilitarios dentro de la Universidad, sea destinada para el establecimiento de colegiaturas con las que el Estado y la Universidad, determinando requisitos para disfrutarlas, puedan asegurar la calidad de los alumnos agraciados en la formación de aquellos profesionistas y expertos que el Estado mismo y en su concepto la colectividad, pudiesen re-

querir.

Siendo responsabilidad del gobierno eminentemente revoucionario de nuestro país el encauzamiento de la ideología que se desenvuelva por las clases intelectuales de México en la enseñanza universitaria, la autonomía que hoy se instituye quedará bajo la vigilancia de la opinión pública de la revolución y de los órganos representativos del gobierno."(27)

Tras la discusión en la Cámara de Diputados dicha ley pasó a revisión de la Cámara de Senadores, siendo remitida por el C. secretario Garrido Lacroix en 17 fojas útiles, siendo aprobada por unanimidad de cuarenta votos, siendo remitida al Ejecutivo Federal para su promulgación, misma que surtió efectos a partir del 19 de octubre de 1933.

En 1944 presenta Don Alfonso Caso una exposición de motivos a efecto de reformar la promulgada en 1933, ya que la anterior planteaba dentro de la Universidad un carácter político dentro de su quehacer que es el de la cultura. Dentro de esta discusión surgieron grandes universitarios como el Dr. Andrés Serra Rojas y el Dr. -- Rajul Cervantes Ahumada, quienes con gran coherencia y -- (27) Ibidem. pp. 41 a 45.

y claridad de palabra defendieron a la Universidad como una Institución de Educación y Cultura alejada de intereses políticos o personales, surgiendo la ley orgánica publicada el 6 de enero de 1945, tras haber pasado todo el proceso legislativo que correspondía y quedando tal y como hasta la fecha es conocida.

De esta actual ley, y específicamente sobre el tema que se trata, señalaremos que sus artículos 13 y 14 se refieren al personal académico, señalando en el primero de ellos la relación entre la UNAM y su personal en general, que será regida por Estatutos Especiales que dictará el Consejo Universitario. En su artículo 14 prevee el procedimiento de ingreso, promoción y permanencia de su personal docente e investigadores. Esta ley se puede considerar casi perfecta, ya que desde su publicación no ha sufrido modificación o reforma alguna y ha dado las bases para el sustento de todos los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida universitaria, así como el tratamiento que hacia Dependencias externas debe tener la UNAM y viceversa.

D) EL ESTATUTO GENERAL

Aprobado por el Consejo Universitario en -- las sesiones de los días 12,14,16,19,21,23 y 26 de febrero a 9 de marzo de 1944, posterior a la publicación de la Ley Orgánica referida en el punto anterior. En su Título

Cuarto, se refiere al Personal Académico, pero al tratarse de una Norma General, solamente sienta las bases para la creación de una Norma Específica que trate sobre tal personal y regule toda su labor en una condición enteramente académica. En el artículo 83 hace referencia a los procedimientos que señala el Estatuto Específico para su ingreso y promoción, haciendo mención, igualmente, ante quienes tendrá que realizar tal procedimiento, los cuales serán órganos académicos, dependientes de las Autoridades Académicas correspondientes.

E) EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO

Aprobado por el Consejo Universitario el día 28 de junio de 1974, este es un Estatuto Específico y es en su Título Quinto, Capítulo Primero, que establece los "Procedimientos para los nombramientos definitivos y promociones de Profesores e Investigadora", así como las "Reglas Comunes de los Concursos de Oposición".

Es hasta este Estatuto es que se utiliza la denominación de Concurso de Oposición para los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico, y es aquí donde en cuarenta capítulos se regula fehacientemente tal actividad académica con la cual la UNAM asegura que el personal académico con el que cuenta establemente sea el óptimo. Como ya lo he señalado, existen -

dos tipos de concurso de oposición; uno para ingreso y -- otro para promoción y/o permanencia, a efecto de no resul -- tar repetitivo, omito las definiciones ya que fueron --- transcritas en el primer capítulo de este trabajo.

Al ser los concursos de oposición un procedimiento netamente académico, quienes los llevarán a cabo, convocándolos y calificándolos serán órganos académicos, interviniendo desde los Consejos Técnicos hasta Comisiones integradas por personal académico, auxiliares del -- propio Consejo Técnico, quienes le allegarán a éste los -- documentos y pruebas que coformaron por cada participante en el concurso respectivo, emitiendo una opinión al respec -- to, la cual será valorada por el Consejo Técnico quien, - de ser el caso, la retificará, o bien, la regresará a la Comisión que conoció por su rectificación. Dentro del pro -- cedimiento de los concursos de oposición se contempla un procedimiento para aquellos profesores que sientan afecta -- dos sus derechos por algún vicio dentro del concurso, vi -- cios que son catalogados como subjetivos en su gran mayo -- ría, o bien porque resultan no beneficiados con el resul -- tado obtenido en el procedimiento, de todos estos procedi -- mientos heremos referencia en el capítulo consecuente.

F) INTERPRETACIONES DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA

Es en el artículo 9º último párrafo que la

Ley Orgánica de 1945 hace referencia la Gobado General, - quien tendrá la representación de la UNAM para asuntos - judiciales, y asimismo, en concordancia con el artículo - 34, fracción X, del Estatuto general de la UNAM, el Aboga - do General tendrá facultades para establecer los crite - rios y bases de aplicación de las disposiciones que con - forman la Legislación Universitaria, a efecto de normar - ideas para la correcta aplicación de las leyes en benefi - cio de la Institución. (28)

A los criterios antes referidos se les dá - el nombre de interpretaciones de la Legislación Universi - taria y entre ellos sobresalen todos los inherentes a la - cuestión académica y principalmente, al existir lagunas - en lo referente a los procedimientos de ingreso, promo - ción y permanencia, existe un gran cúmulo de interpreta - ciones que han creado una especie de jurisprudencia uni - versitaria con obligatoriedad de ser contemplada y cumpli - da.

Dentro del libro titulado "Interpretación - de la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1973-1986", ocupan las interpretaciones de concur - sos de oposición aproximadamente una cuarta parte del mis -

(28) Interpretación de la Legislación de la Universidad - Nacional Autónoma de México 1973-1986. UNAM. 2a. edi - ción. 1987. Of. No. 7.1/111, 23 de febrero 1984.pp. 332.

mo, incluyéndose también los criterios emitidos sobre los órganos que conocen de ellos sin ser éste óbice de que a la fecha se hayan emitido otra gran cantidad de interpretaciones sobre el tema que nos ocupa, con los que se han subsanado los obstáculos que surgen en la aplicación de ellos.

G) EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM.

Al crearse los sindicatos dentro de la UNAM, tuvo que dividirse ambos en cuanto a la calidad que dentro de la Universidad guardaban sus agremiados, constituyéndose un sindicato para el personal administrativo y otro para el personal académico, en cual recibió el nombre de Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM y el cual representa a todo el personal docente de la Institución. Dentro del Contrato de este personal, el capítulo III habla del Ingreso, Estabilidad y Duración de las Relaciones de Trabajo del Personal Académico, siendo en las cláusulas 13, 14 y 15 donde hacer mayor referencia a los concursos de oposición, debiendo de haber protegido en ello solamente la cuestión laboral pero desgraciadamente abarca un aspecto que no le corresponde que es el manejo de los mismos, situación que es enteramente académica, al contrario de la materia del do

cumento en estudio, ya que su pretensión es regular única y exclusivamente la situación laboral sin involucrarse en la cuestión académica la cual es diferente aunque complementaria, hecho que se refleja verazmente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje quien, al conocer de una situación laboral deberá de declararse incompetente por no ser la autoridad correspondiente ya que de los con cursos de oposición solamente conocerán las autoridades y órganos académicos establecidos por la propia Universidad.

La cláusula 14 hace referencia a los concur sos de oposición, implicando con ello una intervención al Estatuto del Personal Académico y pretendiendo con ello proteger a sus agremiados no en un derecho, sino en una obligación que tienen de demostrar que realmente tienen los conocimientos suficientes para el trabajo especial -- que desarrolla, situación que, repito, no debe ser contem plada laboralmente, ya que la Universidad presenta la característica de un pago diferente a un trabajo igual, de acuerdo a la capacidad que demuestre tener cada trabaja-- dor.

Igualmente, la cláusula 15 vuelve a ser una interferencia en el quehacer académico y solamente rati fica la posición sobreproteccionista del Contrato en estudio, pero siendo coherente con la obligación correlativa.

al derecho de promocionarse, así como obtener su definiti-
vidad o ambas del personal académico en beneficio de la -
propia Institución y de ellos mismos, ya que la definiti-
vidad trae consigo la estabilidad laboral.

**EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL
PERSONAL ACADEMICO**

A. EL PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION

Como ya he mencionado en el primer capítulo del presente trabajo recepcional, los Concursos de Oposición son los procedimientos idóneos para el ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico de la UNAM, y los mismos se encuentran claramente determinados en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM, concediéndoles, como ya vimos, todo un capítulo en dicho ordenamiento universitario.

1. El Concurso de Oposición Abierto o de Ingreso

Como ya lo hemos referido en varias ocasiones, este concurso señala la vía idónea por la que debe ingresar el Personal Académico, es un procedimiento público, esto quiere decir que toda persona que reúna los requisitos que el Estatuto señala para cada nivel y categoría. De este concurso obtendrá el trabajador académico posibilidad de lograr, en el caso de los profesores de carrera e investigadores, un nombramiento interino con posibilidades de prorrogarse durante tres años, esto en beneficio del propio académico quien al término de los tres años tendrá cubierto un requisito que para ciertos nive-

les y categorías señala el Estatuto del Personal Académico, siempre y cuando el profesor o investigador cumpla -- con sus obligaciones estatutarias y laborales.

Estos concursos tendrán como fin cubrir plazas vacantes o de nueva creación, siendo esto una resolución exclusivamente del Consejo Técnico respectivo y a petición de:

- a) El Director de la Dependencia
- b) El Consejo Interno respectivo
- c) Tres o más miembros del Consejo Técnico
- d) Los interesados en los casos expresamente previstos en el presente estatuto.(29)

Al tratarse de un concurso público, es obvio que se emita una convocatoria, la cual deberá publicarse en el órgano de información oficial de la UNAM y fijarse en lugares visibles de la Dependencia convocante, de acuerdo a lo señalado por el artículo 71 del Estatuto del Personal Académica. Dicha convocatoria deberá señalar todos los elementos o datos necesarios del concurso que se trate, como son las materias a concursarse o las plazas que se concursan, con el número de ellas, sus niveles y categorías, así como las áreas de conocimiento especifi

(29) Artículo 67 del Estatuto del Personal Académico

cas y las pruebas que se realizarán, con los lugares y fechas a celebrarse los mismos.

Las pruebas que se señalan en la convocatoria no podrán exceder de lo que precisa el propio Estatuto, por lo que el Consejo Técnico se encuentra limitado, por este motivo, en sus requerimientos para el ingreso de su personal académico.

En lo referente a los profesores de asignatura, el procedimiento que se implementa es el mismo al que ya nos hemos referido, con la diferencia de que este profesor podrá obtener su definitividad desde este concurso y, por consiguiente, su estabilidad laboral, pero debemos ser muy claros al señalar que tales profesores obtienen su definitividad en una materia, no en el número de horas que tenía al momento de obtener su definitividad. Esto quiere decir que serán definitivos en su asignatura, pero esto no los hace inamovibles del banco de horas, conservando la preferencia que sobre la asignación de materias ha ganado al momento de que surja la necesidad dentro de la Institución de aumentar su planta docente en consecuencia de un crecimiento matricular de alumnos.

2. El Concurso de Oposición Cerrado o Para Promoción

Como su nombre lo indica, este procedimiento académico tiene como fin que los profesores de carrera y los investigadores interinos que cumplen con los requi-

sitos estatutarios o pten por la posibilidad de obtener su definitividad en la categoría y nivel que ocupa, tras tres años ininterrumpidos en la misma y que además hayan obtenido dicho interinato a través de un concurso de oposición -abierto (30), con lo cual obtienen también su estabilidad laboral (31), ya que de no tenerla quedarán sujetos a contratarse por tiempo determinado y limitado.

Es de apuntarse que solamente podrán solicitar este tipo de evaluación los académicos que se hayan sujetado al concurso de oposición abierto y en el cual se --viera favorecido en el resultado, y además reúna los requisitos estatutarios como son la labor ininterrumpida en la misma categoría y nivel.

Conocerá de este concurso únicamente la Comisión Dictaminadora a petición de parte y si resultara desfavorable el dictamen de la Comisión, el académico tendrá derecho a participar en concursos que se abran, pero mientras tanto, conservará el nivel y categoría que ostentaba antes del concurso. (32)

Los concursos de oposición, a pesar de ser -medios de evaluación académica, infieren en la situación -

- (30) Artículo 78 inciso i) Estatuto del Personal Académico
 (31) Interpretaciones de la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México... Of. 7.1/1530 de 11 de octubre de 1982 y Of. 7.1/544 de 20 de julio de 1983 pp. 258 y 296
 (32) Artículo 79 inciso g) Estatuto del Personal Académico

laboral de los trabajadores académicos, ya que al obtener una definitividad el académico obtiene automáticamente su estabilidad laboral y se libera de los contratos por tiempo limitado, ya que su nombramiento se vuelve ilimitado, aclarando que ésto solamente será en el área o asignatura que hubiera concursado y haya obtenido la definitividad, lo anterior en concordancia a lo señalado párrafos arriba.

B. VARIANTES DE LOS CONCURSOS AL TRATARSE DE PROFESORES DE ASIGNATURA Y PROFESORES DE CARRERA E INVESTIGADORES

En base a todo lo expresado anteriormente, es fácil señalar o ennumerar las variantes más notorias que se dan en los concursos de oposición.

Así, encontramos que para los Profesores de Asignatura, las Comisiones Dictaminadoras podrán auxiliar se de Jurados Calificadores en el concurso abierto, mientras que en el concurso de Profesores de Carrera e Investigadores serán las Comisiones Dictaminadoras únicamente las que califiquen o dictaminen sobre los concursos.

Otra diferencia, es que los Profesores de Asignatura podrán obtener desde el concurso abierto o de ingreso su definitividad; mientras que los Profesores de Carrera e Investigadores sólo podrán obtenerla a través de un concurso de oposición cerrado, habiendo resultado favorecido en uno abierto con anterioridad y pasado tres

años de servicio ininterrumpido.

En el mismo orden de ideas, el Profesor de Asignatura será definitivo en la materia sin mengua de las horas que imparta, mientras que el Profesor de Carrera o Investigador lo serán en un área específica con medio tiempo o tiempo completo.

No es posible que quien obtenga una definitividad como Profesor de Asignatura, a través de concurso cerrado opte por un nivel y categoría que corresponda a un Profesor de Carrera, ya que la naturaleza del trabajo es diferente en base a que el primero es por horas y el otro por tiempo determinado; además de ser diferentes los requisitos y las labores en ambos casos. (33)

C. FORMAS EXTRAORDINARIAS DE INGRESO PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO

A pesar de encontrarse previsto el procedimiento de ingreso del Personal Académico, por el tiempo -- que lleva la celebración de los concursos de oposición, -- principalmente en el caso de ingreso, el propio Estatuto -- contempla medios de ingreso inmediato, pero estos casos -- cuentan con la salvedad de que para que obtengan tales trabajadores su permanencia y/o promoción, deberán sujetarse

(33) Interpretaciones de la Legislación... Of. 7.1/563 de 21 de agosto de 1975, Of. 7.1/577 de 18 de abril de 1985 y Of. 7.1/843 de 14 de octubre de 1983. pp 392, 394 y 427.

necesariamente a los procedimientos de evaluación académicos ya estudiados.

1. Para el Caso de Profesores de Asignatura

Esta excepción se encuentra manifestada en el artículo 46 del Estatuto del Personal Académico, y señala que será en casos de no existir un profesor definitivo en una materia, el Director de la Dependencia lo nombrará en carácter de interino, por tiempo determinado, y su nombramiento será ratificado por el Consejo Técnico. Este trabajador iniciará inmediatamente y tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su nombramiento.

Dentro de las obligaciones que tiene este personal, se encuentra la de presentarse a los concursos de oposición que se convoquen en su asignatura, siempre y cuando tenga una antigüedad mayor a un año. Cuando su antigüedad rebese los 3 años, tendrá derecho a solicitar la apertura de un concurso (34), pero mientras no obtenga su definitividad, sus nombramientos continuarán siendo interinos y de tiempo limitado.

2. Para el Caso de Profesores de Carrera o Investigadores

El Estatuto del Personal Académico, en su sección C del Capítulo V, prevee el ingreso de profesores (34) Artículo 48 Estatuto del Personal Académico

de carrera o investigadores, por vía de un contrato de --
prestación de servicios. En dicha sección se señalan las
causas por las que puede ser nombrado tal personal y que --
son:

-Que la Dependencia requiera un aumento de --
personal académico, siempre que el presupuesto lo permita.

-Que sea declarado desierto un concurso de --
oposición para ingreso. (35)

El personal que ingresa de este modo comien-
za a laborar inmediatamente y su contrato será por tiempo
limitado o por obra determinada; empero, deberá cubrir los
requisitos que conforme al nivel y categoría que ocupará,
señala el propio Estatuto, debiendo de opinar al respecto
la Comisión Dictaminadora competente para que sea aprobado
o no, por el Consejo Técnico.

Para que este personal pueda obtener su defi-
nitividad, deberá sujetarse a los procedimientos académi-
cos establecidos por la normatividad universitarias y que
son los Concursos de Oposición de Ingreso y para Promoción

D. VICIOS Y LIMITACIONES EN EL PROCEDIMIENTOS DE LOS CON- CURSOS DE OPOSICION

La no pronta y efectiva resolución de los --

(35) Artículo 49 Estatuto del Personal Académico

concursos de oposición se debe a vicios y limitaciones a las que se enfrentan no solo los concursantes sino las Comisiones mismas en cuanto a lagunas en la Legislación Universitaria o bien errores de carácter humano, lo cual repercute en toda una falta absoluta o parcial del cumplimiento de tiempos o emisión de la documentación requerida para el trabajo que se desarrollará.

En lo referente a las lagunas de la Legislación Universitaria o bien las dudas que sobresu lectura surjan, como ya lo señalé en el capítulo de Marco Jurídico, el Abogado General de la UNAM, en la única persona facultada para interpretarla y así ordenar los criterios sobre el tratamiento que se debe de dar a cada caso específico y/o normarlos para casos generales, así como la correcta aplicación de la Legislación en beneficio de la Institución. Tales interpretaciones tendrán carácter de análisis definitivo debiéndose sujetarse las Dependencias y sus órganos académicos a ellas.

El carácter humano varía, pero en sí se constituye en el mayor problema al que se enfrentan los concursos de oposición, ya que la Dependencia debe contar y ofrecer a las Comisiones Dictaminadoras y Jurados Calificadores la infraestructura humana, material e inmobiliaria que satisfaga los requerimientos mínimos para poder delebrar los

concursos. En cuanto a la infraestructura humana, me refiero al personal que administrativamente apoyará al concurso e igualmente aquellos funcionarios bajo cuyo mando se encuentran, debiendo existir una gran organización de trabajo que permita la inmediata localización de convocatorias publicadas a efecto de ser fijadas a la brevedad dentro de la Dependencia sin perjuicio de quienes estén interesados en participar dentro del mismo. Normalmente, al no ser fijadas expeditamente dichas convocatorias, se comienza a viciar todo el procedimiento, teniendo los concursantes el derecho de acudir a las instancias correspondientes a efecto de que se les restituya correctamente, pudiendo ser éstas el Consejo Técnico, el Director o la Defensoría de los Derechos Universitarios. Posteriormente se encuentran otro tipo de vicios sobre el mismo aspecto como son la no rápida emisión de todos los documentos como son oficios, actas, métodos y medidas de evaluación que requieren las Comisiones o Jurados para su actuación, lo cual repercute en que se vayan atrasando la celebración y resultado de los mismos inclusive por años.

Dentro de este mismo orden de ideas, se observa igualmente, que en ocasiones son las propias Comisiones las que obstaculizan los concursos al no mostrar interés en la definición de ellos por no fijar fechas constantes para

reunirse a conocer y deliberar sobre los casos que le son presentados o remitidos por el Consejo Técnico, dejar -- transcurrir indiscriminadamente los tiempos, sin tomar en cuenta que durante los mismos la Dependencia se encuentra comprometida con los concursantes a sostener una relación laboral con ellos en tanto se resuelve el mismo.

Otra problemática a la que se enfrentan los concursos de oposición y que están íntegramente relacionadas con la cuestión humana, es la deficiente o nula preparación, en algunos casos, de quienes deben atender a las Comisiones Discriminatorias y Jurados Calificadores, así como el hecho de que en más de las ocasiones, existe una intromisión de funciones en cuanto a la labor de la Oficina del Abogado General y sus representantes, ya que, muchas veces, por justificar una mala actuación por parte del funcionario y/o personal a su cargo que apoya para la celebración de los concursos de oposición, alegan o bien intentan aclarar puntos de Legislación Universitaria, sin consultar a las instancias respectivas y atribuyéndose facultades que en ningún momento o lugar se encuentran conferidas hacia ellos, asesorando, en ocasiones, de manera incorrecta y en grave perjuicio de los concursantes y aún más en contra de la imagen de la Institución.

Otro punto, es el relativo a la infraestructura

estructura material e inmobiliaria que se debe prestar para los concursos. En cuanto a esto podemos señalar que al tratarse de eventos netamente académicos, requieren, parte o toda su celebración, de locales donde se desarrollen preferentemente actividades académicas como son las aulas, factor que depende de las áreas académicas, de quienes es entendible, tengan una mayor atención al desarrollo de las funciones académicas como la docencia e investigación que a funciones, que si bien se constituyen académicas, no forman parte esencial de los fines del área académica, ya que, a pesar de ser en ellas donde se concentra la planta académica, no constituyen parte de los órganos académicos que en un momento estudian y aceptan el ingreso de los profesionistas a su planta docente o de investigación.

Así encontramos que, una parte del concurso de oposición, principalmente para docentes, es el relacionado a la exposición frente a un grupo, de la materia o área respectiva, se depende absolutamente de que al momento de aplicarse dicha prueba, se cuente con un aula o salón de clases y con un grupo de alumnos, situación que si no es prevista y atendida con antelación y previsiblemente, provocará que los concursantes y la propia Comisión se encuentren en una imposibilidad absoluta de cumplir --

con dicha prueba, lo que trae consigo el atraso de ella, quizá no tanto pro parte de los concursantes sino de la Dependencia misma y en algunos casos sí de los concursantes cuando se aplica a algunos la prueba y a otros no, viciándose el procedimiento ya que al existir una ventaja para la preparación mayor hacia algunos, otros cumplen en el término previsto con dicha prueba. Esto ocasiona que los profesores o concursantes en su momento puedan recurrir al Consejo Universitario a efecto de solicitar la revisión del concurso que se trate, punto que estudiaremos posteriormente al hablar del Recurso de Revisión.

Otra limitante que existe para tales concursos, es la falta de un espacio reservado únicamente para tales eventos como sería una sala de sesiones para las Comisiones, mismas que deberían contar con los elementos necesarios para el buen funcionamiento de las mismas, ya -- que en muchas ocasiones, encuentran que los espacios son limitados o bien deben rerearse con anticipación a efecto de no enfrentarse al problema de que sesionen dos Comisiones a la vez o bien que encuentres sesionando cuerpos colegiados diferentes cuya necesidad de descargar el trabajo que tienen es inminente, pero también es premurante que las Comisiones resuelvan sobre los concursos de oposición que conocen y rendir en tiempo sus informe y opinio-

nes ante el Consejo Técnico, en beneficio de los propios fines de la Institución.

B) EL RECURSO DE REVISION DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION

Este recurso está previsto por el artículo 106 del Estatuto del personal Académico de la UNAM, la resolución que sobre este Recurso recaiga por parte del Consejo Técnico de la Dependencia, será inapelable y tendrá el caracter de definitiva.

Como ya se ha dicho, este Recurso será concido por una Comisión Especial, la cual se conformará por un representante del Consejo Técnico, uno de la Comisión Dictaminadora que conoció del concurso que se recurre y un tercero representante del recurrente, que será nombrado por él mismo, el cual tendrá que ser profesor o investigador definitivo adscrito a la Dependencia de que se --trate o bien será designado por la asociación o colegio - académico al que pertenezca el recurrente.(36)

Este recurso debe interponerse en un término de 10 días hábiles después de que se conozca el resultado del concurso, debidamente fundado y anexando las - - pruebas suficientes que permitan saber el motivo por el cual se recurre, debiéndose presentar ante el Director de la Dependencia, mismo que le dará trámite inmediato para (36) Artículo 106 inciso c) Estatuto del Personal Académi
co.

su resolución.

La finalidad del establecimiento de este Recurso y las Comisiones Especiales es "...dar una nueva -- oportunidad para la defensa de los derechos del personal académico...; pero era indispensable que estuvieran también representados los dos órganos que habían intervenido en la decisión recurrida..., por el conocimiento que del asunto necesariamente deben tener.(37)

Estas Comisiones Especiales no tienen facultades de decisión y solamente tiene como finalidad el asegurar un derecho al recurrente, al revisarse su situación en una Comisión que cuenta con un representante suyo(38), pero las opiniones que emite esta Comisión, que será razonada se encontrará sujeta al Consejo Técnico y puede resultar distinta al resultado impugnando, ya que de otra manera, no tendrían razón de existir ni ellas ni el recurso que les dá su fundamento.(39)

La importancia de la existencia de este recurso es que los concursantes cuentan con una instancia interna para resolver su situación académica, la cual, ca

(37) Interpretaciones de la Legislación... Of. 7.1/230 de 18 de abril de 1975. pp. 94

(38) Ibidem. Of. 7.1/230 de 18 de abril de 1975 * Of. - - 7.1/112 de 11 de abril de 1977. pp. 95

(39) Ibidem. Of. 7.1/1768 de 30 de octubre de 1985. pp. - 92.

he señalar, no está sujeta a ningún tipo de autoridad judicial, por no tener la competencia para ello al depender exclusivamente de la Universidad. Esto se encuentra sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente jurisprudencia:

"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA. SE RIGEN POR LA LEY ORGANICA, ESTATUTOS Y FRELAMENTOS DE LA PROPIA INSTITUCION. Las características de los nombramientos y contratos que rigen la situación jurídica -- del personal docente en la Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentran reguladas por las disposiciones de la Ley Orgánica de dicha institución y los estatutos y reglamentos que de la -- propia Ley emanan, los cuales, en la parte conducente, indican los procedimientos internos para que las designaciones -- de profesores e investigadores adquieran el carácter de definitivos, exigiéndose -- en todo caso el cumplimiento de los requisitos de prueba de oposición o procedi-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

mientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los contratados".

Criterio jurisprudencial número 28 sustentado por la Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 27, sección primera del informe rendido por el Presidente de ese H. Tribunal en 1980.

Con lo anteriormente descrito, deducimos lo antes señalado, lo que permite a la Universidad registrarse con la autonomía de que fué investida por el Estado en 1929, que como ya señalamos, es principalmente ésta en el aspecto de su administración académica.

Por último cabe señalar que los profesores que se han sujetado a un concurso de oposición y resultaron favorecidos con el mismos, gozarán del nombramiento obtenido a partir de la fecha en que conozcan el resultado, empero, si se interpuso algún recurso, el nombramiento surtirá efecto a partir de que se concluya con la revisión en el término prescrito en la fracción e) del artículo 106 del Estatuto del Personal Académico.

(40) Idem. Of. 7.1/1286 de 16 de julio de 1986. pp. 121.

CONCLUSIONES

1.- Después de haber hecho un análisis, así como interpretación de elementos que me hice allegar para elaborar dicha tesis, puedo considerar que ciertamente la Universidad Nacional Autónoma de México va más allá de ser una sola Institución Académica para el estudiante; ya que puede enfocarse también en un ámbito laboral y preparatorio para el mismo académico, quien tiene que aportar voluntad y cariño para con una institución que desea ser vanguardista.

Cabe señalar que así como una meta expuesta por el mismo estudiante de concluir sus estudios superiores; la de un académico es derramar conocimientos adquiridos en la vida y en el estudio mismo, por hacer de un profesionista un excelente discípulo en el estudio profesional y enaltecer así el nombre de nuestra casa académica, Universidad Nacional Autónoma de México.

Con lo anteriormente expuesto, doy una realidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, usando como base ésto para decir que la Máxima Casa de Estudios posee una libertad de cátedra, más no por esto se -- desliga de la influencia del Estado Mexicano, quien sufraga el aspecto económico en una parte para un sustento de

la misma, buscándose, de esta manera que la Casa Máxima - no se preocupe por dicho aspecto, entregándole solo el -- compromiso que debe cumplir la Universidad de una preparación, así como una educación profesional apta para el pueblo que lo exige.

Pero también es bien cierto que las exigencias propias de la Institución para el ingreso de su personal académico son esenciales y básicas para el mejor -- desenvolvimiento y desarrollo educacional del estudiante.

2.- La Universidad, a través del tiempo, ha sufrido fuertes y diferentes modificaciones, las cuales - van desde lo económico hasta sus propios fines, pero siempre ha subsistido en ella el espíritu de la libertad de - cátedra y autonomía en lo referente a su academia, encontrando ésta su mayor resplendor con pensadores como Don - Justo Sierra, Antonio Caso, José Vasconcelos, Gabino Barrera y otros muchos universitarios que dieron a la Uni--versidad todos sus conocimientos y sus mejores esfuerzos y anhelos en busca de una Institución Pública Superior, - misma que debemos preservar no solo con respeto y por memoria de aquellos, sino en beneficio de nuestra propia Nación.

3.- La Universidad encuentra su sustento legal en nuestro Código Fundamental, lo que le dá mayor relevancia a su caracter Nacional y Autónomo, pero debemos entender a la autonomía como lo que realmente es, el manejo y administración de la educación superior que se imparte en ella, sin que esto motive o propicie el suponer que se encuentra apartada del Sistema Mexicano de Derecho Vigente, ya que también estará sujeta a dirimir sus conflictos ante los tribunales correspondientes cuando surjan éstos con particulares o sus trabajadores principalmente, en este último rubro al ser considerado como un trabajo especial aquel que desempeña un académico dentro de la Institución, tiene la Universidad el derecho de instaurar los procesos que considere pertinentes para el ingreso y la permanencia de tales trabajadores, sujetándose a su Legislación.

4.- Los Concursos de Oposición, al ser los procedimientos para ingreso o promoción idóneos, deben constituirse como los eventos académicos de mayor relevancia, y no estar sujetos, como ya se dijo en este trabajo, a personas cuya capacidad se encuentra limitada o bien cuyo personal no cuenta con el ánimo o interés que merecen tales eventos.

De no ser estas las circunstancias, entonces recaerá sobre los Cuerpos Académicos que intervienen en los concursos, la responsabilidad de los mismos, no sólo en lo referente a su valoración y resultado, sino inclusive en que tendrían ellos que allegarse o realizar toda la actividad administrativa, lo cual los distraería de su función primordial.

5.- Como reto a demostrar que la Legislación Universitaria fué el resultado de un gran esfuerzo técnico y de conocimiento, es ella misma la que prevee y afronta los errores que de su aplicación, ejercicio y/o interpretación se realiza, siendo caso claro el Recurso de Revisión de los Concursos de Oposición, el cual reúne a todas las partes interesadas del mismo a efecto de resolver satisfactoriamente una queja, en beneficio de la propia Institución y por ella misma, brindando con ésto a sus profesores certeza y tranquilidad de que la Universidad está regida por leyes justas y claras.

BIBLIOGRAFÍA

- DREMAUNTZ, Alberto. "Autonomía Universitaria y Planeación Educativa en México". Ed. Jurídicas Sociales México. 1969.
- CARRANCA, Raúl. "La Universidad Mexicana" Fondo de Cultura -- económica. México. 1969.
- CARRERO, Ma. Alberto. "La Real y Pontificia Universidad de México: 1536 - 1865". UNAM. México. 1961.
- CARRILLO FLORES, CARVAJAL Y SANCHEZ CUEN. "Naturaleza Jurídica de la Universidad". en Revista General de Derecho y Jurisprudencia. México. 1934.
- CARRILLO Y PEREZ, Ignacio. "La Universidad de México en 1800" Notas de Manuel Romero de Terreros Imprenta Universitaria. México. -- 1964.
- COSIO VILLEGAS, Daniel, et. al. "Historia Moderna de México, Vida Social". Ed. Hermes. México. 1957.
- FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo". Ed. Porrúa, S. A. México. 1964.
- GROMPONE, Antonio. "Universidad Oficial y Universidad Viva". Cuadernos de Sociología. UNAM. segunda edición. México. 1965.
- GONZALEZ CASANOVA, Henrique. "La Universidad: Presente y Futuro". Deslinde N° 15. UNAM. México. 1972.

- HERNANDEZ LUNA, Juan. "La Universidad Nacional Autónoma de México". en Cuadernos Americanos. Vol. LIX. N° 5. Septiembre-Octubre. 1951.
- JIMENEZ RUEDA, Julio. "Historia Jurídica de la Universidad". Ediciones del IV Centenario de la Universidad. UNAM. México. 1951.
- G'ORMAN, Edmundo. "Justo Sierra y los orígenes de la Universidad de México en 1910". Filosofía y Letras. Vol XVIII. Nos. 33 y 34 Enero-Marzo y Abril- Junio. México. 1949.
- PINTO MAZAL, Jorge. "El Consejo Universitario". Deslinde N° 39. UNAM. México. 1973.
- RUIZ MASSIEU, José Fco. VALADES, Diego. "México: Actualización Constitucional" en "El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. UNAM. Tomo IV. México. 1989
- VALADES, Diego. "La Universidad Nacional Autónoma de México" Deslinde N° 2. UNAM. MEXICO. 1974.
- VILLORO. Luis. "El Régimen Legal y la Idea de Universidad". Deslinde N° 2. UNAM. México. 1974.
- ZEA, Leopoldo. "La Universidad Aquí y Ahora". Deslinde N° 4. UNAM. México. 1972.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal del Trabajo
Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Organización Académica de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán". UNAM.

Revista de "Acatlán" MULTIDISCIPLINA. Tomo I. Febrero- Abril 1992.

IV Informa 1992. DR. JOSE SARUKHAN KERNEZ, Gaceta UNAM: Suplemento Especial 29 de octubre de 1992.

La Universidad Nacional de México y un Proyecto de Ley Precursor de su Autonomía, en Revista Mexicana de Derecho Penal Septiembre-Octubre 1966. México.